



JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA: Restrepo Valle, julio siete (07) de 2020.

A Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso se realizó requerimiento por el término de treinta (30) días, para que la parte activa realizara las acciones tendientes a perfeccionar la notificación del extremo pasivo y ya venció el término sin que se llevara a cabo. Sírvasse proveer. Rad. 2015-00427-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 165

Fecha: quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	SERAFIN DELGADILLO CUARTAS
Demandado:	LINA MARCELA MONTES HURTADO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2015-00427-00.

En el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por el señor SERAFIN DELGADILLO CUARTAS a través de Apoderado Judicial, contra la señora LINA MARCELA MONTES HURTADO, revisada su foliatura se observa que se realizó requerimiento por el término de treinta (30) días, para que la parte activa aportara el avalúo del inmueble conforme lo determina el Art. 444 del C.G.P., so pena de tener por desistida la actuación, es menester del Despacho dejar presente que vencido el término establecido no se realizó ninguna actuación.

Situación que nos encamina a que debe dejarse sin efectos la demanda impetrada y decretar la **TERMINACIÓN del presente proceso con fundamento en el Artículo 317 núm. 1º del Código General del Proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO.**

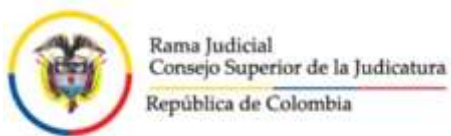
En consecuencia, dadas las condiciones de la norma aludida, el Despacho,

R E S U E L V E:

1. **DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por el señor SERAFIN DELGADILLO CUARTAS a través de Apoderado Judicial, contra la señora LINA MARCELA MONTES HURTADO. (c.c., ordinal 1º, Artículo 317 C.G.P.).
2. **ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO** de las Medidas Cautelares, si fuere procedente.
3. **CONDÉNESE** en costas o perjuicios en contra de la parte activa, las cuales se liquidarán por Secretaría.

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36
Telefax: 2522606



**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

4. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.
5. **ADVERTIR** que esta demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



**LINA MARCELA RESTREPO OSPINA
JUEZ**

